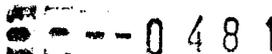


 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL</p>	<p>RESOLUCIONES</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-(5-09)
		VERSIÓN: 00


 RESOLUCIÓN No. _____ DE 2013
 (07 MAY 2013 de 2013)

"Por la cual se establecen los requisitos, procedimientos y costos para el otorgamiento de las disponibilidades hidrosanitarias"

EL GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° en el numeral 3°, de la Ley 388 de 1997, fija como uno de sus objetivos: "Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que en el mismo sentido el artículo 2°, de la ley en cita, establece como principio fundamental: "3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios"

Que por su parte el artículo 8° de la misma Ley, dispone que: La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

Numeral 2. Localizar y señalar las características de (...), los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos (...)"

Numeral 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para (...), los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. "

Numeral 13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas

Que de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, para el caso del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico – CRA, tiene la facultad de determinar el régimen de regulación para la fijación de las tarifas y, cuando se establezca que el régimen aplicable es el de libertad regulada, el deber de establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la determinación de las tarifas.

Que en concepto de la CRA 20132110001751 de fecha 23 de enero de 2013,

libertad
may B.
50

0481 07 MAY 2013

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL</p>	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

en respuesta a solicitud del representante legal del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, se establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios deben acogerse a lo establecido en el artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución CRA No.151 de 2001.

Que la Resolución CRA N°151 de 2001, en su artículo 1.2.1.1, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA N° 271 de 2003, dispone que los Costos Directos de Conexión son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se considerarán como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

Que el artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, establece respecto del cálculo de los costos directos por conexión lo siguiente:

"Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes. Para determinar dichos costos, tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Un análisis de costos unitarios.
- Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U.).
- El medidor, si la persona prestadora lo suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la persona prestadora. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones y la calibración de medidor, la persona prestadora podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10% del valor al cual la persona prestadora vende ese tipo de medidor a sus usuarios.

PARAGRAFO. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo debidamente justificado, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3".

Que de Conformidad con el artículo 21 del Decreto 302 de 2000 del Ministerio De Desarrollo Económico, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece: "Mantenimiento de las Instalaciones Domiciliarias; El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no

Signature
17.50

0481 07 MAY 2013

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUENEÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio. Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella."

Que los Urbanizadores y Constructores deben presentar los diseños, planos y presupuestos de redes de acueducto y alcantarillado al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, para su revisión cuando desarrollen labores o actividades técnicas, directas o indirectas, relacionadas con el desarrollo de los sistemas de acueducto y alcantarillado a cargo del IBAL S.A. E.S.P. o que sean supervisadas por esta Entidad.

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012, los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad de los servicios y prestarlos efectivamente a usuarios finales, en los suelos legalmente habilitados, entre otros, salvo que demuestren, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de licencia respectiva, no contar con capacidad ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 55 de la Ley 1537 de 2012, dispone que los prestadores de servicios públicos domiciliarios cuentan con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables hasta por veintidós (22) días hábiles, para decidir sobre la aprobación del diseño de las redes de servicios públicos, contados a partir de la radicación de la solicitud, so pena de entenderse que la solicitud ha sido resuelta en forma favorable al interesado. El acto administrativo de aprobación que se expida acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliario contará con un término de vigencia o vencimiento acorde con el programa de ejecución de la obra indicado en la solicitud inicial, prorrogable hasta por la mitad del plazo inicialmente previsto, siempre / cuando haya ejecutado el 50% de las obras previstas.

Que dada la naturaleza jurídica del IBAL S.A. E.S.P., como sociedad anónima, con ánimo de lucro, y en estricta sujeción a la normatividad que rige la materia, procede mediante el presente acto administrativo a establecer y adoptar los costos de conexión al sistema o red existentes.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el siguiente procedimiento para el otorgamiento de disponibilidad de los servicios hidrosanitarios a cargo del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, así:

Liberto
M.
SV

0481 07 MAY 2013

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

a. Presentar la solicitud ante el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, diligenciando formato de solicitud de Disponibilidad de Servicios Hidrosanitarios (DSH) con código PE-R-GP-010, firmado por la persona que se acredite como propietario, arrendatario, poseedor, comodatario, usufructuario o Representante Legal, y adjuntando los siguientes documentos:

- Plano de localización del predio.
- Dirección del predio.
- Uso del suelo
- Copia de cedula de ciudadanía de persona que figure como propietario actual en el certificado de libertad y tradición.
- Copia del certificado de existencia y representación legal, no superior a treinta (30), en caso de ser persona jurídica.
- Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Certificado de estratificación del predio (si la obra se encuentra terminada).
- Copia del Último Pago del Predial.
- Indicar tiempo de ejecución de las obras

Indicar tipo de proyecto así:

- Edificio: número de torres, de apartamentos, de oficinas, de locales etc.
- Urbanización: número de viviendas y alturas en pisos para cada vivienda, zona comercial.
- Conjunto: número viviendas y/o apartamentos y zona comunal.
- Casa(s): número de pisos.
- Centros comerciales: número de locales.
- Universidad o colegio: número de alumnos.
- Estación de Servicio o lavaderos de autos: número de vehiculos/día.
- Hoteles: número de habitaciones.
- Restaurantes: número de comidas/día.
- Prisión: número de personas.
- Lavandería: Kilogramo/día de ropa
- Hospital o Clínicas: número de camas.
- Bodegas: área y uso.
- Otros.

b. Cuando se trate de vivienda unifamiliar o bifamiliar, sin límite de niveles, que se construya dentro de un urbanismo definido dentro del perímetro hidrosanitario, de la ciudad, el cual cuenta físicamente con disponibilidad de servicios hidrosanitarios por parte del IBAL, es decir que tenga recibo de redes hidráulicas, sanitarias y pluvial, el interesado deberá solicitar la matrícula definitiva ante la Sección Atención al Cliente y Peticiones Quejas y Recursos, del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Handwritten notes:
404
M.
SO

---0481 07 MAY 2013

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAI S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>RESOLUCIONES</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: GJ-R-GC-014</p>
		<p>FECHA VIGENCIA: 2008-05-09</p>
		<p>VERSIÓN: 00</p>

En todos los casos debe darse estricta observancia y cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 302 del 2000, por el cual se reglamenta la ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

c. Del trámite interno de disponibilidades hidrosanitarias

1. Una vez radicada dicha solicitud ante la Empresa, el comité técnico de Disponibilidades Hidrosanitarias creado mediante Resolución 00023 del 14 de Enero de 2009 en representación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, estudiará la viabilidad, factibilidad y posterior disponibilidad hidráulica y/o Sanitaria.
2. Se informará al solicitante del resultado por cualquier medio de comunicación ya sea notificación por escrito, verbal, correo electrónico o vía telefónica, comunicándole que cuenta con tres días hábiles contados a partir del recibo de la misma para ser notificado personalmente de la Disponibilidad, para lo cual deberá presentar documento de identidad o se su defecto autorizar a un tercero.
3. No se dará disponibilidad de servicios a predios que se encuentren ubicados sobre las redes de acueducto y/o alcantarillado o en zonas de riesgo no mitigable definido según el Plan de Ordenamiento Territorial o certificación del Comité Municipal para la Prevención y Atención de Desastres.
4. No se dará disponibilidad a Proyectos cuyo uso final incluya actividades que generen vertimientos residuales que deban ser regulados de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 por el cual se reglamenta parcialmente el título 1 de la ley 09 de 1979. Para estos casos, el Constructor y/o Urbanizador debe consultar ante la Empresa sobre el manejo y diseño de la infraestructura requerida y plasmarlo en el proyecto definitivo.
5. Para predios localizados en áreas de expansión urbana, se requiere que el interesado haya resuelto los aspectos relacionados con el plan parcial respectivo, en los términos que establezca el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.
6. El certificado de Disponibilidad de Servicios Hidrosanitarios, tendrá un término de vigencia o vencimiento acorde con el programa de ejecución de la obra indicado en la solicitud inicial, prorrogable hasta por la mitad del plazo inicialmente previsto, siempre y cuando haya ejecutado el 50% de las obras previstas.
7. El procedimiento para la obtención de matrículas temporales se solicitará, tramitará y obtendrá en la Oficina de Atención al cliente de la Empresa. Será de cargo de la Oficina del Jefe de Grupo Servicio al Cliente la facturación, cobro y seguimiento de las matrículas temporales.
8. El trámite administrativo relativo a la expedición del certificado de disponibilidad de servicios hidrosanitarios culminará para la Oficina Asesora de Planeación en la fecha en que se reciban las obras hidrosanitarias.

Adelante

MEM

M. J.

0481 07 MAY 2013

	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

9. El certificado podrá ser revocado por el IBAL S.A. E.S.P. Oficial, por incumplimiento de las condiciones, planos y términos en que fue concedido y, en todo caso al verificarse alguna de las causales del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes sobre el particular.
10. El constructor y/o urbanizador, deberá iniciar el proceso de prórroga de Disponibilidad hidrosanitaria con quince (15) días de antelación al vencimiento del término inicial, acreditando la ejecución de al menos el 50% de las obras previstas.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese para la aprobación de los diseños de Acueducto / Alcantarillado a cargo del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el siguiente procedimiento:

- A. **Para los Proyectos Urbanísticos:** El Constructor y/o Urbanizador deberá cumplir con los siguientes requisitos para Aprobación de Diseños de Acueducto / Alcantarillado:
 1. Copia de la Licencia de Construcción expedida por Curaduría Urbana.
 2. Presentar diseños de redes de Acueducto y Alcantarillado con sus respectivas memorias de Cálculo y Planos georeferenciados según placas geodésicas del IBAL, debidamente firmados por el diseñador, en medio físico y magnético (dos (2) Juegos) detallando el tipo de material de la tubería, pendientes, longitudes, diámetros, pozos de inspección, sumideros, disipadores de energía, válvulas, nodos, empalmes y demás estructuras y elementos que el diseñador a su criterio considere de interés para desarrollar la obra. Para el caso específico de alcantarillado, se deben presentar por filas de cada tramo y un perfil de la conexión al colector principal; ciñéndose a las siguientes normas: Icontec 1.500, Código Colombiano de Fontanería, Icontec 1669, Código para el suministro y distribución de aguas para extinción de incendios en edificaciones y Resolución 1096 de noviembre de 2000, Reglamento Técnico Para El Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico - (RAS-2000).
 3. Presentar presupuesto con costos directos para la obra de las redes externas, conforme al listado de precios unitarios para obras de acueducto y alcantarillado vigentes para el IBAL.
 4. Copia de la Matricula Profesional del Ingeniero Diseñador (civil, hidráulico y/o sanitario).
 5. Copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional del Ingeniero.
 6. Acreditación de experiencia de acuerdo a los artículos 53 y siguientes de la Resolución 1096 de 2000 RAS-2000.
 7. Cronograma de ejecución de las obras.

Handwritten signatures and initials:
M. S. B.
M. S. B.

0481 07 MAY 2013

	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

B. Para los Proyectos de Edificaciones: El Constructor y/o Urbanizador deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para proyectos urbanísticos a excepción del numeral 2, anexando los siguientes documentos para aprobación de diseños hidrosanitarios:

1. Dos juegos de Planos plasmando las características de las conexiones domiciliarias a las redes existentes del sistema Municipal, en medio físico y magnético, según placas geodésicas del IBAL, la cual debe contener (Longitudes, Diámetros, Pendientes, Perfil de conexión al colector principal para el caso de alcantarillado de aguas lluvias, tipo de tubería a utilizar y cotas rasante y claves de salida) pozos de inspección, cajas de inspección, empalme y acometida de acueducto; tanque de almacenamiento de agua, localización y diámetro del medidor, ciñéndose a las siguientes normas: Icontec 1.500, Código Colombiano de Fontanería, Icontec 1669, Código para el suministro y distribución de aguas para extinción de incendios en edificaciones y Resolución 1096 de noviembre de 2000, Reglamento Técnico Para El Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico (RAS-2000).

C. El hecho de tener vigente la disponibilidad de servicios Hidrosanitarios, no autoriza al urbanizador y/o propietario del inmueble a conectarse a las redes hidrosanitarias, sin antes cumplir con los requisitos pertinentes, so pena de ser denunciado ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el siguiente procedimiento para la asignación de matrícula temporal, de proyectos Comerciales, Trifamiliares y Multifamiliares.

- a. Diligenciamiento del formato de solicitud de matrícula temporal numero (PE-GP- R-027).
- b. Presentar copia de la Factura de compra del medidor, certificados de calibración del medidor instalado y registro fotográfico de la instalación.
- c. Presentar acta de instalación del medidor según el diámetro aprobado por el IBAL, si el medidor fue comprado en el IBAL.

PARAGRAFO PRIMERO: La matrícula temporal, será asignada, previa solicitud ante la oficina de Atención al Cliente de IBAL., por un término así:

NUMERO DE UNIDADES DE VIVIENDA Y/O APARTAMENTO	TIEMPO DE DURACION DE LA TEMPORALIDAD
De 3 a 10	Un (01) año prorrogable por un periodo igual
De 11 a 20	Dos (02) años prorrogables por un periodo igual
De 21 en adelante	Tres (03) años prorrogables por un periodo igual.

Handwritten notes:
1111
Hydros
n.
50

3- -- 0 4 8 1 0 7 MAY 2013

	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

Nota: En caso de obras de urbanismo, la matricula temporal será creada por un término de seis (06) meses, prorrogable por el mismo tiempo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las salas de Ventas y/o campamentos, deberán contar con Matricula Temporal de forma independiente a la obra, entendiéndose que la acometida es en Ø 1/2", y no requiere presentación de Diseños Hidrosanitarios.

PARAGRAFO TERCERO: Para asignarse la Matricula Temporal, el solicitante debe estar a paz y salvo con pagos por todo concepto con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

ARTÍCULO CUARTO: Supervisión e Interventoría a la construcción de los proyectos:

A. El urbanizador y/o constructor informará por escrito a la Oficina Asesora de Planeación del IBAL, la fecha en la que iniciará la ejecución de las obras de alcantarillado y acueducto en el predio, y solicitará acompañamiento de las obras, con el fin de empezar la supervisión técnica del proyecto.

B. El IBAL, una vez radicada la solicitud de acompañamiento de las obras, hará el correspondiente seguimiento dando cumplimiento a las normas vigentes en materia tanto de acueducto como de alcantarillado, de acuerdo al proyecto previamente aprobado por el IBAL.

C. Personal del IBAL, visitará la obra las veces que a su criterio considere indispensable para verificar la calidad de la misma. El recorrido de obra se llevará a cabo en compañía del constructor o de su delegado, con el fin de verificar el estado de los trabajos. De la(s) visita(s), se levantará in situ, acta de verificación con las observaciones que las partes estimen convenientes, suscrita por las partes intervinientes. Copia del acta reposará en los archivos de la constructora.

D. Una vez la obra esté terminada, el urbanizador y/o constructor solicitará al IBAL el recibo de redes, anexando cronograma de obra, presupuesto de obra con costos directos para la obra de las redes externas, conforme al listado de precios unitarios para obras de acueducto y alcantarillado vigentes para el IBAL, memorias de cálculo en caso de modificaciones, plano record georeferenciado de construcción y el certificado de calidad de las tuberías instaladas, junto con la respectiva factura de compra de la misma, para que Planeación del IBAL, proceda a revisar y expedir acta de entrega y recibo de redes.

E. Una vez legalizado el recibo de redes, el IBAL autorizará el servicio y procederá a expedir matriculas definitivas, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de las mismas, para lo cual también la empresa exigirá al constructor que cada inmueble tenga su medidor instalado, que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el IBAL, presentando el respectivo certificado de calibración individual, en caso de no haber sido adquirido por compra al IBAL.

PARAGRAFO: En caso de que los medidores no sean adquiridos por compra al IBAL, deberán ser llevados al Grupo de Control Perdidas para su respectiva verificación.

Liber
NU
M.
50

0481 07 MAY 2013

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

F. El recibo de redes, estará sujeto a las disposiciones del Decreto 302 de 2000, modificado por el Decreto 229 de 2002. Igualmente el urbanizador y/o constructor otorgará a favor del IBAL S.A. E.S.P. un 00a póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare la estabilidad de las obras a entregar y cuya cuantía ascienda al 20% del valor de las mismas y con una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final, para lo cual contará máximo con tres (03) días hábiles.

G. Se dará estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 Decreto 302 de 2000, que señala "...El constructor o urbanizador deberá informar a la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos la terminación de la conexión temporal, so pena de la sanción establecida en el contrato que se lleva a cabo entre las partes para la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal."

H. En caso de requerirse la suspensión de la obra, el constructor deberá informar por escrito a Planeación del IBAL, dicha novedad para proceder a congelar la Matricula Temporal.

I. Ante la ausencia de informe sobre la terminación de la vigencia de la Matricula Temporal, el IBAL procederá de forma oficiosa a la cancelación de la misma, sin perjuicio de efectuar el cobro coactivo en caso de presentarse mora en el pago del servicio.

K. El Constructor y/o Urbanizador que ejecute el proyecto por etapas y realice entrega parciales de las redes hidrosanitarias al IBAL, deberá independizar la acometida de las etapas terminadas y a las cuales se les ha asignado matricula definitiva, previa la cancelación de los valores adeudados por el uso de la Matricula Temporal, dejando la acometida junto con su respectivo medidor por medio del cual se registrará el consumo únicamente de la obra.

L. El constructor y/o Urbanizador al terminar la obra del proyecto en su totalidad y cuenta con las respectivas matriculas definitivas tanto para cada unidad de apartamentos y/o viviendas, así como para la zonas comunes procederá a solicitar el retiro de la matricula temporal anexando la copia del último de recibo de pago, demostrando que se encuentran a paz y salvo con dicho servicio, cabe agregar que el medidor instalado para la obra no debe ser levantado previa autorización de la División Planeación.

ARTÍCULO QUINTO: Obtención de matricula(s) definitiva(s):

- A. El Constructor y/o urbanizador, previo al cumplimiento de los artículos establecidos en esta Resolución, solicitará la asignación de matricula(s) definitiva, a cada unidad de vivienda y/o apartamento que integre el proyecto, para lo cual debe anexar los siguientes documentos:

Handwritten signatures and initials:
A signature at the top left.
Initials "W." and "SA" below it.

 GRUPO CALIDAD IBAL <small>NTC GP - 1000 - 2004</small> <small>EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y</small> <small>ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P. OFICIAL</small>	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09	
	VERSIÓN: 00	

1. Copia Acta de Recibo de redes hidrosanitarias.
2. Relación de cada unidad de vivienda y/o apartamento, indicando Número de casa y/o apartamento, nombre del propietario, identificación del propietario, No. de medidor y No. de ficha catastral).
3. Copia certificado de tradición y libertad global del predio o de cada unidad de vivienda y/o apartamento no superior a treinta(30) días desde su fecha de expedición.
4. Copia de certificados de calibración individual de cada medidor instalado.
5. Copia del último recibo pago del servicio temporal, el cual debe estar al Día.
6. Copia acuerdo de pago en caso de cobro coactivo o financiación suscrita con la Empresa (si es el caso).

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ser Tenedor, tendrá que presentar autorización por escrito suscrita por el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Solicitud de la Matricula Definitiva, podrá por cualquier persona que presente autorización formal del propietario.

C. Si al momento de solicitar la matricula definitiva para viviendas unifamiliares y/o bifamiliares hasta dos (02) pisos ó hasta tres (03) niveles; el constructor ya ha iniciado obra o esta se encuentra terminada, sin haber instalado medidor durante este periodo, la Sección Atención al Cliente y Peticiones, Quejas y Reclamos del IBAL S.A. ESP OFICIAL, promediara el consumo de agua así:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	COBRO EN TIEMPO DE LA TEMPORALIDAD SIN MEDICIÓN
Viviendas unifamiliares hasta un (01) piso.	Tres (03) meses.
Viviendas unifamiliares y/o bifamiliares hasta dos (02) pisos.	Cinco (05) meses.
Viviendas unifamiliares y/o bifamiliares hasta tres (03) niveles. ó más	Seis (06) meses

PARAGRAFO TERCERO: Si al momento de efectuarse la visita técnica al predio por parte del IBAL, se evidencia que la vivienda unifamiliar y/o bifamiliar hasta dos (02) pisos ó hasta tres (03) niveles, se encuentra habitada sin contar con instrumento de medición instalado, se sumará al cobro de la temporalidad cinco (05) meses, correspondientes al servicio prestado durante la ocupación, aplicando lo establecido en el artículo 150 Ley 142 del 1994, salvo que el usuario aporte siquiera prueba sumaria, que acredite que el tiempo de ocupación es menor.

D. Una vez recibidas las redes hidrosanitarias por parte del IBAL, el constructor y/o Urbanizador contará con un término máximo de quince (15) días calendarios, para presentar la solicitud de matricula definitivas, ante la Sección Comercial del IBAL, junto con los respectivos soportes mencionados en el presente Artículo; si vencido el anterior término no se ha adelantado dicho trámite por parte del constructor, el IBAL procederá a

Handwritten notes:
 2104
 4.
 50

---0481

07 MAY 2013

	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

la asignación de matriculas condicionadas hasta por un periodo de noventa (90) días calendarios, a nombre de la persona natural o jurídica que haya suscrito el Acta de Recibo de redes hidrosanitarias, como persona responsable de la construcción de las redes hidrosanitarias; sin perjuicio a que responda por eventuales obligaciones ante los suscriptores individuales.

E. En caso que el constructor y/o urbanizador haya terminado la construcción de las obras redes hidrosanitarias del proyecto y no haya hecho la entrega formal de las mismas al IBAL, conforme a los requisitos ya establecidos, y las viviendas y/o apartamentos se encuentren habitados, haciendo uso de servicio prestado por la Empresa, se procederá asignar matriculas condicionadas.

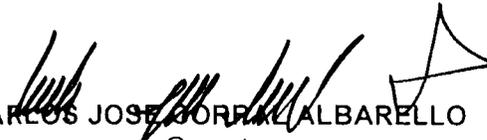
En virtud de lo establecido en los dos últimos literales, El IBAL, informará de esta situación a los suscriptores potenciales a través de los medios más idóneos, por medio de la administración del proyecto.

PARAGRAFO CUARTO: Entiéndase por Matrícula Condicionada, aquella otorgada por el IBAL, en razón a que el constructor no ha cumplido con la entrega de las Redes Hidrosanitarias y demás requisitos exigidos por el IBAL, para la creación de las matriculas definitivas; con una vigencia de noventa (90) días calendarios, sin perjuicio de que transcurrido el plazo establecido, la Empresa proceda a cancelar la matrícula condicionada, no haciéndose responsable ante los suscriptores potenciales por las omisiones del constructor y/o urbanizador.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las Resoluciones 0013 de enero 8 de 2010 y 0295 del 26 de abril de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **07 MAY 2013** días del mes de **MAY** de dos mil trece (2013).


CARLOS JOSÉ GORRARA ALBARELLO
Gerente





Proyectó: María del Rosario Monroy Londoño
Asesora Externa.

Vo.Bo. Ricardo Arroyo Navarro
Secretario General

